



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 228
Correo electrónico: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

REF. ACCIÓN DE TUTELA RAD. 19-001-31-09-002-2020-00063-00
ACCIONANTE: VICTOR HUGO SANDOVAL ZUÑIGA
AFECTADO: ACCIONANTE
ACCIONADOS: CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÀREA ANDINA

Atento saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este despacho en auto del día de hoy, ordenó notificarle la admisión de la tutela referenciada, por la presunta vulneración al derecho fundamental de TRABAJO y OTROS. Respecto de la medida provisional solicitada, se resolvió:

“2.- Respecto de la medida provisional solicitada por el accionante, se despachará desfavorablemente por los siguientes motivos: en estos momentos la judicatura no cuenta con los elementos de juicio suficientes para emitir una orden acorde con lo solicitado; además, es preciso obtener la versión de las entidades vinculadas al presente trámite constitucional, en aras de respetarles su derecho a la defensa y contradicción que por Ley les asiste y obtener las pruebas necesarias.”

Teniendo en cuenta que se vinculó al presente trámite tutelar como terceros interesados a las personas que se inscribieron para ocupar el cargo de CELADOR, NIVEL ASISTENCIAL, GRADO 04, identificado con el código OPEC 27511, proceso de selección territorial 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Cauca (convocatoria Territorial 2019), comedidamente se les solicita que a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, publiquen por el término de dos días en su página web esta decisión y el escrito de tutela presentado, así como sus anexos, solicitándoles también que informen en esas páginas el correo electrónico del juzgado para que los terceros interesados ejerzan sus derechos. Una vez esa entidad publique lo deprecado en sus páginas web, de manera inmediata enviarán constancia de ello al correo electrónico de este Despacho (**j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**).

De acuerdo con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91, la entidad accionada tienen un plazo de tres (3) días hábiles para contestar la demanda y allegar los documentos para su defensa; su omisión acarreará responsabilidad, sin perjuicio que se tenga por ciertos los hechos de la demanda y se resuelva de plano. Se adjunta auto de avocamiento y el traslado de la tutela correspondiente

Con toda atención,

(original firmado)
JHONY JAVIER NAVIA GRANDA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 228
Correo electrónico: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA DE RECIBO: Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la fecha, informo el señor Juez que correspondió la presente acción de tutela instaurada por el señor VICTOR HUGO SANDOVAL ZÚÑIGA, quien actúa a nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y DIGNIDAD HUMANA. Sírvase proveer.

JHONY JAVIER NAVIA GRANDA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA**

Popayán, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y acorde al escrito incoatorio de tutela que antecede con los requisitos mínimos exigidos en los artículos 14 y 37-2 del Decreto 2591 de 1991, **SE DISPONE:**

1.- AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor VICTOR HUGO SANDOVAL ZÚÑIGA, quien actúa a nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, en protección a los derechos fundamentales al TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y DIGNIDAD HUMANA. En consecuencia, póngase en conocimiento el escrito incoatorio de tutela para su notificación, para fines de contradicción y defensa, informándoles que en caso de no contestación dentro de los tres días siguientes a su notificación, se dará por ciertos los hechos descritos en la presente demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 228
Correo electrónico: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Respecto de la medida provisional solicitada por el accionante, se despachará desfavorablemente por los siguientes motivos: en estos momentos la judicatura no cuenta con los elementos de juicio suficientes para emitir una orden acorde con lo solicitado; además, es preciso obtener la versión de las entidades vinculadas al presente trámite constitucional, en aras de respetarles su derecho a la defensa y contradicción que por Ley les asiste y obtener las pruebas necesarias.

3.- OFICIOSAMENTE se ordena vincular a la Gobernación del Departamento del Cauca para que rinda sus descargos conforme lo planteado por el actor; de igual modo, se ordena vincular como terceros interesados al presente trámite tutelar, a las personas que se inscribieron para ocupar el cargo de CELADOR, NIVEL ASISTENCIAL, GRADO 04, identificado con el código OPEC 27511, proceso de selección territorial 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Cauca. Para efectos de notificación, se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, que a partir del siguiente de la notificación de la presente providencia, publiquen por el término de dos días en sus páginas web esta decisión y el escrito de tutela presentado, así como sus anexos, solicitándoles también que informen en esas páginas el correo electrónico del juzgado para que lo vinculados ejerzan sus derechos. Una vez esas entidades publiquen lo deprecado en sus páginas web, de manera inmediata enviarán constancia de ello al correo electrónico de este Despacho.

4.- Solicítese por el medio más expedito a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA para que en el término de la distancia, informe al correo electrónico de este juzgado, el nombre, identificación, los teléfonos (fijo y celular) y correo electrónico personal actualizado de las personas que ocupan actualmente en provisionalidad el cargo para el cual concursó el accionante VICTOR HUGO SANDOVAL ZUÑIGA, con el fin de correrles traslado de la demanda de tutela y sus anexos, para los fines legales pertinentes.

5.- **CITAR** por el medio más expedito al señor VICTOR HUGO SANDOVAL ZUÑIGA, en caso de ser necesario, con el fin de ser escuchado en ampliación de tutela sobre los hechos motivo de inconformidad, para aclarar, adicionar y aportar nuevas pruebas.

6.- **REMÌTANSE** los respectivos oficios vía correo electrónico a las partes para efectos de surtir las notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 228
Correo electrónico: j02pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Escobar Ordoñez', written over a light blue rectangular background.

LUIS FERNANDO ESCOBAR ORDOÑEZ